

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO IX. NÚMERO 90.

ABRIL - 2008

Depósito Legal 1.159/1999

SUMARIO

Asesoría Fiscal.	(Pág.2)
Cursos de Formación.	(Pág.7)
Consejo General.	(Pág.8)
Cursos.	(Pág.12)
Comisión de Cultura.	(Pág.13)
Comisión de Tecnología.	(Pág.14)
Musaat.	(Pág.15)
Foro Civitas Nova.	(Pág.16)
B.O.E.	(Pág.17)
Varios.	(Pág.17)
Ofertas de trabajo.	(Pág.19)
Calendario.	(Pág.20)

CONTART'09 – ALBACETE

La Convención Técnica y Tecnológica de la Arquitectura Técnica es una convención enfocada a tomar el pulso a la actualidad de la técnica y la tecnología de la edificación dirigida a los más de 54.000 aparejadores y arquitectos técnicos y que se celebra cada 3 años.

Las ediciones anteriores de Contart se vienen celebrando desde el año 1997 en las ciudades de Málaga, Madrid, Sevilla y Valladolid con el fin de tener un foro de debate e intercambio de experiencias sobre las innovaciones que inciden en el ejercicio profesional como la calidad, seguridad, código técnico de la edificación, sostenibilidad y medio ambiente y mantenimiento entre otros temas.

El COAAT de Toledo, convoca el concurso entre los colegiados de Toledo, para seleccionar una ponencia que represente a la Institución en Albacete. Más información en las oficinas colegiales.

ASESORIA FISCAL

JUNTA DE GOBIERNO:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Antonio Pérez de Vargas Rubio

Tesorero:

Javier Granda Martín

Contador:

José Eduardo Orgaz Fernández Puebla

Vocales:

José Francisco Mijancos León

Luis Moreno Santiago

Manuel Ignacio Molero Conde

COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

José Francisco Mijancos León

Vocales:

Vicente Grandas García

Valle Garcés Hernández

COMISION DE CULTURA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Luis Moreno Santiago

Vocales:

Isaac Rubio Batres

Isidro Aguirre Morales

COMISION DE DEONTOLOGIA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Manuel Ignacio Molero Conde

Vocales:

José María Pinilla Blázquez

Mario García Escobar

REDACCIÓN:

Francisco Javier de Arce Ballesteros

COORDINACION:

Eusebio Fernández Fraile

IMPRIME:

Ediciones Toledo, S.L.

Depósito Legal 1159/1999.

COAAT TOLEDO

<http://www.coaattoledo.org>

E-MAIL

presidencia@coaattoledo.org

secretario@coaattoledo.org

comisiones@coaattoledo.org

inspeccion@coaattoledo.org

Se recuerda que en próximas fechas procede presentar las declaraciones fiscales siguientes:

Hasta el día 21 de abril de 2008:

a) Pago fraccionado del IRPF correspondiente al 1º trimestre de 2.008. **Modelo 130.**

b) Retenciones practicadas durante el 1º trimestre de 2.008 a los rendimientos procedentes del trabajo (empleados) y de actividades profesionales (cantidades satisfechas a otros profesionales con motivo del ejercicio de la actividad). **Modelo 110.**

NO PROCEDE PRESENTAR EL MODELO 110 cuando no se hubieren satisfecho, en el periodo de declaración, **RENTAS** sometidas a retención. **SI PROCEDE PRESENTAR EL MODELO 110** (declaración negativa) cuando, habiéndose satisfecho rentas, no se haya practicado retención por razón de la cuantía de las rentas.

c) Impuesto sobre el Valor Añadido concerniente al 1º trimestre de 2.008. **Modelo 300.**

d) Retenciones practicadas durante el 1º trimestre de 2.008 por quienes sean arrendatarios de oficinas y locales. **Modelo 115.**

DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO.

Con el fin de confeccionar las declaraciones de los Impuestos de la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, ejercicio 2.007, ruego te persones en el Colegio el día asignado al efecto.

A continuación se detallan los documentos y datos que habrás de facilitar, en la medida que te afecten, referidos al año 2.077.

DATOS A FACILITAR.

1. Fecha de nacimiento de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2. Rendimientos del trabajo.- (Pensionistas, funcionarios, trabajadores por cuenta ajena, etc.). Certificación comprensiva de los ingresos íntegros, impuesto retenido, cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones a Colegios de Huérfanos o Instituciones similares, cuotas satisfechas a sindicatos y a Colegios Profesionales, gastos de defensa jurídica.

Además, si en el ejercicio se hubieren producido bajas por razón de enfermedad, maternidad, etc., no olvides facilitar certificación de las prestaciones percibidas por estas contingencias.

3. Rendimientos del capital mobiliario.- (Inmuebles urbanos y rústicos). Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; fotocopia de las valoraciones llevadas a cabo por la Administración a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones, Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones o Donaciones.

En el supuesto de inmuebles arrendados habrán de facilitar, además, los antecedentes siguientes:

a) Importe que por todos los conceptos se perciban del arrendatario, excluido el IVA.

b) Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora y demás gastos de financiación; recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; tasas, recargos y contribuciones; gastos de comunidad, administración, portería; gastos de formalización de contratos y defensa jurídica; saldos de dudoso cobro; gastos de conservación y reparación; primas de seguros; servicios y suministros.

c) Amortizaciones. Para calcular las cantidades destinadas a amortización de inmuebles, habrán de facilitar copia de la escritura de adquisición, factura de los gastos de notaría y registro, así como justificante de los impuestos satisfechos. Para calcular las cantidades destinadas a la amortización del mobiliario, habrán de facilitar copia de las facturas de compra.

En el supuesto de arrendamiento de locales y oficinas habrán de facilitar certificación expedida por el arrendatario, comprensiva de las retenciones que les han sido practicadas por el concepto IRPF.

4. Rendimientos del capital mobiliario.

a) Cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo. Saldos al 31.12.07; saldos medios correspondientes al cuarto trimestre de 2.007; intereses brutos; impuestos retenidos (nota o certificación bancaria).

b) Acciones, obligaciones, deuda, etc., negociados en mercados organizados (Bolsa). Información fiscal facilitada por la entidad bancaria en la que se encuentren depositados dichos valores.

c) Acciones y participaciones que no se negocian en mercados organizados. Valor teórico resultante del último balance aprobado; dividendos brutos; impuesto retenido (certificado de la entidad). En el supuesto de no haber sido auditado el último balance aprobado, se facilitarán, además, los siguientes datos: valor nominal de las acciones o participaciones, dividendos distribuidos y asignaciones a reservas en los tres ejercicios sociales cerrados antes del 31.12.07 (certificado de la entidad).

d) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (letras, pagarés, préstamos, obligaciones, etc.). Valor nominal al 31.12.07; valor de adquisición; valor de enajenación; impuestos retenidos; gastos de adquisición y enajenación (nota bancaria).

e) Rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

5. Actividades profesionales. Fotocopia de las declaraciones-liquidaciones trimestrales presentadas (modelo 130); certificación de las retenciones que han sido practicadas por terceros. Además, deberán aportarse los antecedentes siguientes:

Libros de ingresos, compras, gastos y bienes de inversión.

No debe olvidarse que en el ejercicio 2.007 son deducibles, hasta la cuantía máxima legalmente establecida, las cantidades satisfechas a SOCIEDADES MEDICAS.

6. Fotocopia de escrituras de compra y venta de fincas rústicas y urbanas ejercicio 2.007; pólizas de suscripción, compra y venta de acciones, participaciones, obligaciones, títulos de deuda, etc., así como notas de cargo y abono en las cuentas bancarias vinculadas a dichas operaciones.

7. Deudas. Justificantes de los saldos al 01.01.07 y 31.12.07 e intereses satisfechos.

8. Fotocopia de los recibos satisfechos en el año 2.007 por razón de alquiler de la vivienda habitual (contratos anteriores a 24.04.98).

9. Valor de rescate al 31.12.07 de los seguros de vida (nota de la compañía aseguradora).

10. Donativos. Certificación de las entidades perceptoras comprensiva, entre otros, de los extremos siguientes:

a) Identificación del donante.

b) Importe del donativo.

c) Porcentaje de deducción de las cantidades donadas.

Se interesa dicha certificación por cuanto que las entidades en cuestión están obligadas a presentar declaración informativa de donaciones que, con toda certeza, será "cruzada" con los datos declarados por el contribuyente.

11. Justificante de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual. En caso de financiación ajena, habrán de facilitar también el importe de las amortizaciones de capital, así como los intereses y demás gastos satisfechos en el ejercicio 2.007.

12. Inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural.
13. Certificado de las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones.
14. Certificado de las cantidades aportadas por los partícipes en Planes de Pensiones.
15. Justificantes de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial.
16. Justificantes de las anualidades por alimentos satisfechas a los hijos por decisión judicial.
17. Fotocopia del DNI de los ascendientes mayores de 65 años que dependan y convivan con el contribuyente, así como justificantes de las rentas obtenidas por aquellos en 2.007.
18. Fotocopia del DNI de los hijos solteros menores de 25 años que convivan con el contribuyente, así como justificantes de las rentas obtenidas por aquellos en 2.007.
19. Fotocopia del DNI de los ascendientes y descendientes, cualquiera que sea su edad, que sean discapacitados y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Facilitarán también los justificantes de las rentas obtenidas por ellos en el ejercicio 2.007.
20. Certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido a los contribuyentes, ascendientes y descendientes.

SE RUEGA ENCARECIDAMENTE SEAN FACILITADOS LOS DATOS EL DÍA SEÑALADO AL EFECTO, Y ELLO AL OBJETO DE TENER PREPARADAS CON SUFICIENTE ANTELACIÓN LAS DECLARACIONES.

DIA 6 DE MAYO - DE 16,00 A 19,00 H.

De ABELEDO Reimundez, Carlos a CUERDO Olmo, Ismael

DIA 9 DE MAYO - DE 09,00 A 13,00 H. RESTAURANTE MONTEARAGUEÑA.

Colegiados de:	Alcaudete de la Jara	Belvis de la Jara
	Buenasbodas	Caleruela
	Lagartera	Navalcan
	Oropesa	Pueblanueva
	Puente del Arzobispo	Talavera de la Reina
	Velada	

DIA 13 DE MAYO - DE 16,00 A 19,00 H.

De DESOJO García, Miriam a GETE Vargas, Oscar

DIA 16 DE MAYO - DE 09,00 A 14,00 H.

De GIL Rodríguez, Enrique Javier a JUZGADO Rodríguez, José Luis

DIA 20 DE MAYO - DE 16,00 A 19,00 H.

De LABORDA Franca, Jesús a MINAYA Lancha, José Antonio

DIA 23 DE MAYO - DE 09,00 A 14,00 H.

De MOLERO Conde, Manuel Ignacio a PRIETO Fresno, Manuel Angel

DIA 27 DE MAYO - DE 16,00 A 19,00 H.

De RAMIREZ Rodríguez, Santiago a SEPULVEDA Angulo, Antonio

DIA 30 DE MAYO - DE 09,00 A 14,00 H.

De SERRANO Beltrán, José Eugenio a ZAZO García, José Ignacio

CONTENIDO DE LAS FACTURAS.

La normativa tributaria, en concreto el Real Decreto 1496/2003, establece la obligación que atañe a los empresarios y profesionales de expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen.

Centrándonos en la actividad desarrollada por los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos, las facturas, ya sean emitidas o recibidas, deben contener los siguientes requisitos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando se realicen operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas rectificativas.

b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, NIF y domicilio, tanto del expedidor de la factura como del destinatario de la misma.

c) Descripción detallada de los servicios profesionales prestados.

d) Importe de los honorarios por los servicios profesionales prestados (base imponible).

e) Tipo impositivo aplicado.

f) Cuota tributaria, que deberá consignarse por separado.

g) Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

h) Lugar y fecha de expedición de la factura.

Las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado momento. En todo caso, las facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso

del cual se hayan realizado las operaciones. Las operaciones se entenderán realizadas en la fecha en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a las citadas operaciones.

FACTURAS RECTIFICATIVAS.

Deberá expedirse factura rectificativa en los casos en que la factura no cumpla alguno de los requisitos a que se ha hecho mención. Igualmente, será obligatoria la expedición de factura rectificativa cuando la cuota repercutida se hubiera determinado incorrectamente o se hubiera producido alguna de las circunstancias legales que dan lugar a la modificación de la base imponible.

La expedición de la factura rectificativa deberá efectuarse tan pronto se tenga constancia de las circunstancias que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, obligan a su expedición, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el impuesto.

La rectificación se realizará mediante la emisión de una nueva factura, numerada correlativamente en serie específica, en la que se hagan constar los datos identificativos de la factura rectificada. La factura rectificativa deberá cumplir todos los requisitos a que se ha hecho mención con anterioridad, haciéndose constar, además, su condición de documento rectificativo y la descripción de la causa que motiva la rectificación.

Si la factura rectificativa implica una rectificación del impuesto repercutido y conlleva la presentación de una declaración-liquidación extemporánea o la presentación de una solicitud de devolución de ingresos indebidos, deberá indicarse el periodo de declaración-liquidación en el cual se realizaron las operaciones.

Reseñados los requisitos que han de contener las facturas, procede poner de relieve que la Administración es de todo punto inflexible en esta materia, no permitiendo la deducción del IVA soportado en aquellas facturas que no estén extendidas en debida forma. Consecuentemente con lo expuesto, se recomienda exijan factura completa al realizar compras, solicitar prestaciones de servicios, etc., vinculadas a la actividad profesional.

CURSOS DE FORMACIÓN

La Comisión de Tecnología, pretende realizar los siguientes cursos:

AutoCad Básico. Duración 30 horas.

AutoCad Avanzado. Duración 30-40 horas.

Presto. Duración 30 horas.

Certificados e Inspección de Andamios. Duración 20 horas.

Para impartir estos cursos, es imprescindible hacer grupos entre 15 y 18 colegiados, por lo que se va a elaborar un listado de inscripciones, con orden riguroso para los interesados hasta completar grupos.

Lugar: COAT de Toledo. Biblioteca. Un ordenador para cada dos colegiados.

Fechas: Se comunicarán las fechas y horario definitivo, una vez conocidos los cursos e inscripciones. Con seguridad, para los meses de septiembre, octubre y noviembre, en horario de tardes.

Precio: 50,00 euros por curso y colegiado.

CONSEJO GENERAL

RESPONSABILIDAD DE LOS TECNICOS Y CORPORACIONES MUNICIPALES EN EL CUMPLIMIENTO DEL CTE.

Formulada consulta a esta Corporación acerca de la eventual responsabilidad que pudiere corresponder a los técnicos y Corporaciones Municipales en el cumplimiento –o verificación del cumplimiento- de las prescripciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación respecto de los proyectos de edificación sujetos a las pertinentes licencias urbanísticas y de primera ocupación, se transcribe a renglón seguido el criterio que sobre el particular ha expresado la Asesoría Jurídica de esta Corporación:

«Lo primero que debe apuntarse a la hora de responder a la cuestión que se somete a nuestra consideración es que resulta delicado pronunciarse en este asunto, pues una valoración por nuestra parte que luego fuese contradicha por la única interpretación relevante (la de los tribunales), podría traer consecuencias perjudiciales para todos. Por lo tanto habremos de advertir que lo que a continuación se indica no es sino una mera apreciación –una más-.

En todo caso, sí podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la interpretación más común de entre todas las que hasta ahora se han emitido en relación con este asunto –y que nosotros hemos compartido desde un principio- es la que parte de la consideración de que el artículo 5.1.1 del Código Técnico de la Edificación (CTE) determina que “serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el capítulo III de la LOE”. En nuestro caso, por lo tanto, el responsable directo de que el proyecto sometido a licencia cumple las disposiciones del CTE es el autor del mismo, sea éste Arquitecto o Arquitecto Técnico (Art. 10.2.: “Son obligaciones del proyectista: ... b) Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos”; y Art. 17.5: “...Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud...”). Debe en este sentido recordarse que la Ley de Ordenación de la Edificación ha puesto un punto final a cualesquiera discusiones jurídico doctrinales afectas a la responsabilidad de los agentes del sector, puesto que la Ley no deja dudas a que la responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de construcción es personal, individualizada y privativa, en armonía con la culpa propia de cada uno de ellos en el cumplimiento de la respectiva función específica que desarrollan en el haber constructivo.

Por lo que respecta a la responsabilidad que compete a los técnicos municipales –y, por ende, a los Ayuntamientos- ante un eventual incumplimiento de las prescripciones prevenidas en el Código Técnico de la Edificación por parte de algún proyecto al que se haya otorgado licencia municipal, consideramos que la nueva norma en nada ha cambiado la situación hasta ahora existente, y ello por cuanto que no contiene mandato alguno que determine nuevas obligaciones –ni, por tanto, nuevas competencias- para las Corporaciones Municipales. Esto es: el CTE no innova ni revisa los parámetros normativos por los que debe regirse el ejercicio de las competencias municipales relacionadas con la edificación. Y ello por una simple y primigenia razón: son los agentes de la edificación, y no los Ayuntamientos, los destinatarios del CTE y los responsables del cumplimiento de sus prescripciones. En consecuencia, el Ayuntamiento sólo podría llegar a tener algún tipo de responsabilidad cuando actúe como agente de la edificación (cuando promueva una obra pública); y el técnico municipal sólo la tendrá cuando sea el autor del proyecto en cuestión (en una obra municipal). Cabe recordar que en alguno de los anteproyectos de la norma se barajó una expresa mención a la obligación del Ayuntamiento de velar por el cumplimiento, pero esa prevención no aparece en el texto final, lo cual deberá ser tenido en cuenta a la hora de analizar la verdadera intención del autor de la norma.

Hemos de aclarar que mantenemos el expuesto criterio a pesar de la definición que de la “licencia municipal” se realiza en el Anejo III de la parte I del CTE (“acto administrativo por el cual el Ayuntamiento competente autoriza la ejecución de la obra proyectada, una vez comprobada su conformidad con la legalidad aplicable”), pues esa definición describe una realidad que también existía antes de su promulgación. En este sentido, y aun sabiendo que no son pocas las definiciones legales que califican a la “licencia municipal” como el acto administrativo por el que se autoriza una determinada intervención o ejecución de obras de edificación previo el control de su legalidad, e incluso alguna alude asimismo al control de los requisitos básicos de calidad (por ejemplo, el art. 27.1 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación de la Comunidad Valenciana), consideramos que esas concepciones ya existían antes de la entrada en vigor del CTE.

Cabe recordar que el CTE es el “marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad”. Pero no nos hallamos ante una normativa cerrada, sino que la misma “...podrá completarse con las exigencias de otras normativas dictadas por las Administraciones competentes y se actualizará periódicamente conforme a la evolución de la técnica y la demanda de la sociedad.” (art. 3.2 in fine CTE). Y es relevante que observemos, a los efectos que nos ocupan, que en ninguna parte se otorgan competencias a las Corporaciones municipales para realizar controles especiales sobre esa cambiante normativa técnica.

Normativa que, además, se refiere y se debe aplicar no ya sobre la actividad pública de control o policía que realizan los Ayuntamientos, sino sobre la actividad privada que realizan los profesionales bajo su directa y exclusiva responsabilidad profesional.

Por lo tanto, el papel de los Ayuntamientos en esta materia será con el CTE el mismo que era con la normativa técnica que el CTE ha venido a sustituir o complementar. En definitiva: la aparición del CTE no implica más variación en lo que respecta a la cuestión analizada de la que se derivaría de la aprobación de un nuevo planeamiento urbanístico o la modificación de la normativa de protección contra incendios.

A las precedentes consideraciones podemos añadir una más, de estricta índole práctica, y que no es otra que la evidencia de que los Ayuntamientos no disponen de recursos suficientes para realizar un mínimamente riguroso control del cumplimiento del CTE por parte de la inmensa cantidad de proyectos que los administradores les presentan. En efecto, aún cuando no cabe duda de que los técnicos municipales –sean arquitectos técnicos o arquitectos- disponen de conocimientos y atribuciones suficientes para pronunciarse sobre la adecuación de los proyectos de edificación a las prescripciones del CTE, tampoco puede ignorarse que es materialmente imposible que lo hagan, toda vez que la revisión de la adecuación de un solo proyecto requiere un volumen de horas de dedicación del que en modo alguno disponen. En consecuencia deberán limitarse los Ayuntamientos –a través de sus técnicos- a realizar un control meramente formal, de carácter documental, del proyecto. Es decir, se debe constatar que el proyecto de edificación contiene todos los documentos exigidos por el CTE, labor ya de por sí bastante compleja. O lo que es lo mismo: se debe realizar el mismo control que hasta ahora se ha venido haciendo, pues ningún control adicional nace de la promulgación del CTE.

Sentado ese nuestro expuesto criterio, procede ahora dar cuenta de lo que al respecto mantienen otras instancias. Así, hemos podido conocer, a través de una Circular del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, la existencia de varios informes jurídicos de los Letrados de la organización colegial de dicho colectivo profesional, así como de un Dictamen del Catedrático de Derecho Administrativo D. Alfonso Pérez Moreno, una síntesis de los cuales se reproducen en la referida Circular y a continuación:

«El Código Técnico de la Edificación (CTE) no produce una innovación en el conjunto normativo que obligue a revisar los parámetros jurídicos por los que discurre el ejercicio de las competencias municipales sobre la edificación. Tanto el CTE como la Ley de Ordenación de la Edificación (CTE) que lo habilita, no han atribuido a los Ayuntamientos nuevas competencias para el control de las normativas técnicas.

Las legislaciones de Régimen Local vigentes no han innovado las competencias de los Ayuntamientos en materia de urbanismo ni en la aplicación de las normas del CTE.

Las licencias municipales urbanísticas y de primera ocupación son actos reglados y se someten a las determinaciones de los Planes, Normas y Disposiciones vigentes.

Con relación a la aplicación del Código Técnico de la Edificación, los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias directas y en su función de colaboración interadministrativa, pueden realizar un control formal documental del proyecto al inicio del proceso y de la obra ejecutada, para la concesión de la licencia de obra de primera ocupación.

El propio Dictamen señala que son precisamente los Colegios Profesionales los que deben desempeñar las funciones de estudio y control formal documental de los proyectos.

Con respecto a la cuestión que se analiza, los arquitectos y –en general- los técnicos municipales al servicio de un Ayuntamiento, en su estricta labor como técnicos municipales deben verificar e informar para el otorgamiento de una Licencia de Obras, sobre:

1º. Adecuación de tipo del edificio a los USOS DEL SUELO previstos en el planeamiento local; CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN (alturas de cornisa; distancias a lindes, ocupación máxima de parcela, número máximo de plantas, etc.); y cumplimiento de la normativa estatal vigente sobre ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTONICAS.

Esto con carácter de supervisión obligatoria por parte del técnico municipal.

También, deben verificar las medidas de cumplimiento de Seguridad de Incendios (Si) dado que son coincidentes en sus apreciaciones los Informes Jurídicos que dictaminan que la exigencia del cumplimiento de las Normas Técnicas de Seguridad están directamente vinculadas a las funciones propias de las Administraciones Públicas y deben verificar su correcto cumplimiento.

2º. Adicionalmente a lo anterior, las normativas autonómicas –si las hubiera- de obligado cumplimiento, como podrían ser las Normas de Habitabilidad o alguna normativa concreta de la Comunidad Autónoma o del mismo municipio (por ejemplo una ordenanza contra ruido).

3º. NO DEBEN VERIFICAR CONTENIDOS REGULADOS POR EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. En todo caso, se hace mención en los Informes Jurídicos al control formal documental, es decir, comprobar en todo caso que el proyecto para el que se solicita licencia de obras contiene la Documentación con todos los epígrafes del contenido que se exige al documento, según el Anejo 1 del CTE, siendo exigible a los Departamentos de Control y Visado de los Colegios de Arquitectos que verifiquen la integridad documental del trabajo presentado de acuerdo a dichos epígrafes y exigirles igualmente que no procederán a su visado si el documento está incompleto de acuerdo a lo señalado en el citado Anejo 1.

Cabe reseñar que el CTE es desarrollo de la LOE, fundamentalmente en materia de Calidad de la Edificación y que es el propio CTE el que obliga –en su Art. 5.1.1- ÚNICAMENTE al arquitecto redactor en la fase de proyecto y a los demás agentes intervinientes (arquitecto Técnico, constructor, promotor, usuario y entidades de control) a su cumplimiento. Por lo tanto, como reitera el Art. 5.1., los responsables del cumplimiento son los Agentes de la Edificación.

A mayor abundamiento, el Art. 10.2.b. de la LOE señala que El Proyectista es el responsable de redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y entregarlo al promotor con los visados que en su caso fueran preceptivos. Con la legislación española actualmente vigente, se exige pues el visado colegial de todo documento que se presente para solicitar y obtener licencia de obras.

La Administración, los Ayuntamientos, no son responsables del cumplimiento del CTE en los edificios, al no ser agentes de la edificación, puesto que ni el CTE ahora ni la LOE anteriormente mencionan en modo alguno a los Ayuntamientos ni a los técnicos informantes de las licencias de obras ni como agentes de la edificación ni mucho menos les atribuyen expresas competencias ni referencias al ejercicio de controles específicos sobre la observancia del CTE ni asignan cometidos de garantes de la calidad. Por ello, los técnicos municipales no tienen atribuidas funciones de verificación del cumplimiento del CTE en el

trámite de concesión de Licencias de Obras en general y, si lo hicieran o pretendieran hacerlo, podrían incurrir en una extralimitación de funciones que no tienen asignadas ni en el planeamiento ni en la legislación urbanística actualmente vigente y de aplicación.

4º. En consecuencia, los arquitectos municipales y demás técnicos en su caso, no tienen responsabilidad alguna sobre el cumplimiento o no de las exigencias prestacionales, de calidad y demás cuestiones que regula el CTE y que son exigibles al proyecto de edificación para el que se emite informe.

5º. Edificación. En lo que respecta a los edificios, el Art. 2 de la LOE define el proceso de la edificación como la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público y privado con un uso principal determinado, adscribiéndole a dicho proceso el carácter de actividad privada que realizan los Agentes de la Edificación bajo su directa responsabilidad. En desarrollo de la LOE por tanto, la responsabilidad del cumplimiento del Código Técnico recae exclusivamente en inicio en el Arquitecto redactor del Proyecto, como Proyectista y Agente de la Edificación según LOE y en las fases de ejecución de la obra y utilización de la misma, tanto en el Arquitecto como en el resto de Agentes intervinientes.

6º. Urbanismo y Planeamiento. En lo que respecta al urbanismo, desde la Ley del Suelo de 1956 el urbanismo ya se regula como una función pública, precepto que se establece en su máxima plenitud en la reciente Ley estatal de Suelo 81/2007 de 28 de mayo, en cuanto a que la ordenación territorial y urbanística son funciones públicas. Las actuaciones de este tipo si que están unidas directamente a las actuaciones de la administración y la vinculan directamente por su naturaleza, extendiéndose ésta a todas aquellas actuaciones, intervenciones y procesos que se generan fuera de los edificios, en las vías y espacios públicos.

7º. Sobre la posible responsabilidad que algunos arquitectos municipales consultan al efecto, y el temor o la incertidumbre sobre qué consecuencias pudiera tener una actuación o una supervisión incompleta; si deben o tienen que entrar o no en el cumplimiento del CTE; si tienen que comprobar o no las cuestiones por éste reguladas; ha quedado aclarado por los informes jurídicos y por la información anteriormente reseñada.

Cabe reseñar, además, un mensaje de tranquilidad que también se deriva de la información con la que se cuenta y que, al respecto de estas incertidumbres, viene a decir lo siguiente:

No hay antecedentes ni se conoce ningún caso de denuncia que haya llegado y prosperado en los tribunales, de petición de responsabilidad penal o civil contra un arquitecto o técnico municipal, como consecuencia de un informe para la concesión de una licencia de obras o de primera ocupación en los edificios.

Sólo existen algunos casos aislados para actuaciones relacionadas exclusivamente con el urbanismo y con los planes de urbanismo, precisamente por el carácter de función pública atribuida a la ordenación territorial y urbanística, en el que se puedan haber visto imputados técnicos municipales.

No se puede denunciar a un arquitecto municipal a título personal por una acción derivada del cumplimiento de sus funciones como técnico municipal al informar una licencia de obras, puesto que el procedimiento correcto es un CONTENCIOSO, y eso supone procedimentalmente siempre una DENUNCIA CONTRA EL AYUNTAMIENTO, no contra el técnico municipal. Sólo en el caso de que la denuncia contra el Ayuntamiento venga derivada claramente de una actuación por parte del técnico municipal informante que pudiera suponer actuación dolosa, con culpa o por negligencia GRAVE y MANIFIESTA, -sólo en ese caso-, el Ayuntamiento puede REPETIR contra el arquitecto o el técnico informante.

Puntualizar que estas hipotéticas denuncias podrían ser procedentes para el incumplimiento de sus obligaciones en su papel como técnico municipal y en el ámbito en el que debe informar, nunca pretendiendo pedir responsabilidades que no son suyas y que, además, son claramente de otros agentes en el marco legislativo en el que nos encontramos.

Podemos asimismo remitirnos a la Instrucción dictada por el Director General de Ejecución Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, de fecha 13 de diciembre de 2007 (Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 9, de 18 de enero de 2008), dirigida a la Jefatura del Servicio Técnico de Licencias de dicha Corporación, del siguiente tenor literal:

“Vistos los informes emitidos por el Letrado Asesor de Urbanismo con motivo de la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación y aceptando las propuestas planteadas, este Director General de Ejecución Urbanística dicta la presente Instrucción dirigida al Servicio Técnico de Licencias con objeto de definir con precisión el alcance y contenido de los preceptivos informes técnicos en la tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas de construcción, edificación y uso del suelo.

Así los referidos informes técnicos contemplarán exclusivamente los siguientes aspectos:

1. Comprobar la conformidad de las solicitudes de las citadas licencias urbanísticas con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables, entendiéndose esta última como la comprendida y desarrollada mediante los Planes Generales de Ordenación, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. Verificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, establecidas en el 592 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 9, viernes 18 de enero de 2008. Decreto núm. 117/2006, de 1 de agosto, del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, así como aquellas de la misma naturaleza contenidas en el planeamiento municipal que no las contradigan y/o sean más restrictivas.

3. Examinar la observancia de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Decreto núm. 227/1997, de 18 de septiembre.

La adecuación y, por tanto, el estricto cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en el C.T.E. sobre funcionalidad, seguridad, incluyendo por supuesto las condiciones de protección contra incendios, y habitabilidad de los proyectos técnicos presentados por los solicitantes de licencias urbanísticas será obligación de los diferentes agentes del proceso edificatorio: promotor, constructor, entidades y laboratorios de control de calidad, suministradores de productos y, fundamentalmente, del proyectista, director de la obra y director de la ejecución de la obra en el ámbito respectivo de las responsabilidades que la Ley de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación les atribuyan expresamente.”»

CURSOS

TALLER TEÓRICO-PRÁCTICO.

El Gabinete de Gestión Inmobiliaria, organiza un Taller Teórico-Práctico bajo el título: Promoción Inmobiliaria en tiempo de crisis. Está dirigido a arquitectos, aparejadores y arquitectos técnicos, promotores, constructores, tasadores, directores financieros, agentes de la propiedad, y en general, a todos aquellos profesionales relacionados con el sector de la promoción y construcción.

Adjuntamos folleto informativo, señalando que los colegiados en el COAAT de Toledo, tendrán un descuento del 10 % en la inscripción.

Fecha: 10 y 11 de abril de 2008.

Lugar: Hotel Doménico.

Secretaría e Inscripciones: Charo Cala Barroso: 671-682860.

COMISION DE CULTURA

CONONER TOLEDO.

La Comisión de Cultura organiza una visita a la Iglesia de San Sebastián, Pozo del Salvador y Mezquita del Salvador, guiada por D^a Gloria Martínez Real.

Día: 19 de abril de 2008 (sábado).

Hora: 11,00.

Lugar de encuentro: Iglesia de San Sebastián, (Cl. Carreras de San Sebastián – Cornisa).

Inscripciones: Hasta el 18 de abril a las 14,00 h.

VISITA A PIEDRA'08.

La Comisión de Cultura, con la aprobación de la Junta de Gobierno, organiza para **colegiados** el viaje a la XI Edición de Piedra'08 Feria Internacional de la Piedra Natural, que se celebra del 7 al 10 de mayo en Feria de Madrid (IFEMA).

Fecha: 9 de mayo de 2008.

Programa: 08,30 h. Recogida de colegiados de Talavera de la Reina.

09,30 h. Recogida de colegiados de Toledo.

10,30 h. Visita a la Feria.

14,30 h. Comida y regreso a Toledo y Talavera de la Reina.

Inscripciones: Hasta el 6 de mayo en las oficinas colegiales o hasta completar la capacidad del autobús.

AVANCE DE LA SEMANA CULTURAL 2008.

La Comisión de Cultura, está preparando la programación de la Semana Cultural 2008 del COAT de Toledo. A falta de algunos detalles, os podemos adelantar el calendario:

Día 31 de Mayo.	Fiesta Campera.
Día 2 de Junio.	Espectáculo musical: «Castilla canta Habaneras».
Día 3 de Junio.	Entrega de premios: Concurso de Relato Corto. Concurso de Tecnología.
Día 4 de Junio.	Inauguración de la Exposición de Fidel María Puebla.
Día 5 de Junio.	Jornada de convivencia.
Día 6 de Junio.	Eucaristía. Cena del Patrón.
Día 7 de Junio.	Concurso de Albañilería.

COMISION DE TECNOLOGÍA

JORNADA TECNICA SOBRE SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTO DE FACHADAS.

La ponencia se centrará en la aplicación, control y análisis de patologías y nuevas soluciones para pinturas y revestimiento de fachadas.

Ponentes: Sr. Sebastián Serrat. (Técnico Director de la Jotun Saint School) presentará las principales patologías de las fachadas. El agua, los rayos ultravioletas, la lluvia ácida, algas, hongos, sales, eflorescencias, etc.

Sr. Oriol de Tera. (Ingeniero químico de Jotun Ibérica) presentará los sistemas de pintado que deben aplicarse en cada caso.

Al final de las ponencias, se entregará a los asistentes un completo material sobre el tratamiento de fachadas. Cd y Libro de muestras aplicadas y carta con los 28 colores mas demandados.

Lugar de celebración: Salón de Actos del COAAT de Toledo.

Fecha: 6 de mayo de 2008. De 18,00 h a 20,00 h.

Inscripciones: En las oficinas colegiales hasta el 25 de abril de 2008.

JORNADA TECNICA SOBRE SOLUCIONES TÉCNICAS EN FACHADAS, COLORES EN REHABILITACIÓN Y ALTA DECORACIÓN EN INTERIORES.

Esta ponencia se realiza a través de la Escuela de Formación del Grupo OIKOS, y contará con la participación del Arquitecto Paolo Barbato, profesional actualmente implicado en la rehabilitación de edificios históricos para la Dirección de los Bienes Culturales de Roma, que expondrá los proyectos de intervención realizados en la ciudad.

El programa comprende:

17,30 h. Presentación de la empresa. Sr. Roberto Lugaresi. Área Manager Oikos.

17,45 h. El color en la rehabilitación de los edificios Históricos en Roma.

18,30 h. Soluciones Técnicas para fachadas: División Facade Oikos.

19,00 h. Pausa.

19,30 h. Alta Decoración para Interiores: División Decor Oikos.

21,00 h. Conclusión.

A todos los participantes, se les entregará documentación.

Lugar de celebración: Salón de Actos del COAAT de Toledo.

Fecha: 8 de mayo de 2008. De 17,30 h a 21,00 h.

Inscripciones: En las oficinas colegiales hasta el 25 de abril de 2008.

CIMENTACIONES DE EDIFICIOS. CASOS ESPECIALES. MODIFICACION Y REFUERZO DE CIMENTACIONES ANTIGUAS.

La Comisión de Tecnología del COAAT de Toledo, programa este Curso en el que los temas a tratar y dentro del programa se resumen en:

- Necesidad de realización de estudios geotécnicos. Magnitudes características de los suelos. Ensayos geotécnicos.
- Capacidad portante de las cimentaciones superficiales.
- Consolidación y mejora de suelos.
- Ampliación de las zapatas superficiales.
- Muros pantalla continua. Anclajes.
- Pilote "Rodiostar".
- Vibroflotación.
- Congelación de suelos.
- Cimentaciones superficiales de muros.
- Ampliación de las cimentaciones mediante pilotes.
- Ampliación de las cimentaciones mediante micropilotes.
- Jet-grouting.
- Compactación dinámica.
- Últimas tendencias.

Todo ello dentro de los DB del CTE, referidos a Seguridad Estructural (SE, SE-AE, SE-C).

Ponente: D. Francisco Gallardo Ayala.

Doctor Ingeniero Industrial (ESII Madrid).

Lugar de celebración: Salón de Actos del COAAT de Toledo.

Fecha: 28, 29 y 30 de abril de 2008. De 16,15 h a 21,30 h.

Inscripciones: en el COAAT de Toledo hasta el 4 de abril de 2008, previo pago de matrícula de 30,00 euros para colegiados. No colegiados 90,00 euros.

Se entregará documentación a los asistentes.

MUSAAT

SEGURO DE AUTOMOVIL PARA LOS MUTUALISTAS DE MUSAAT.

Gracias al acuerdo suscrito con Zurich, todos los Aparejadores/Arquitectos Técnicos asegurados en MUSAAT podrán acceder a un seguro de autos que cubrirá todas sus necesidades, llamado Zurich Motor Pack. Una póliza de automóvil con grandes garantías y ventajas a precios muy competitivos.

MUSAAT, en la búsqueda de encontrar las mejores soluciones aseguradoras, pone a disposición de todos los mutualistas que tengan la póliza de Responsabilidad Civil de Aparejadores y Arquitectos Técnicos en vigor un seguro de auto con innumerables ventajas. En colaboración con la compañía de seguros Zurich, son Sercover –correduría del Grupo MUSAAT- como intermediario, la Mutua presenta el Zurich Motor Pack, una póliza con precios exclusivos que definitivamente cubrirá todas las necesidades que le puedan surgir a cualquier conductor.

Con Zurich Motor Pack, el Aparejador/Arquitecto Técnico tendrá la posibilidad de crear un seguro de auto personalizado ya que, entre otras cosas, podrá elegir la cobertura que desee y los servicios que más se adecuen a sus necesidades, con unas garantías y ventajas entre las que destacan:

GARANTIAS:

Asistencia en carretera desde el kilómetro cero.

Sustitución de neumáticos en caso de pinchazo.

Suministro de gasolina en caso de ser necesario.

Servicio de recursos de multas.

Reembolso del curso obligatorio para la recuperación del carné de conducir, en caso de perder el total de puntos.

VENTAJAS:

Flexifranquicia: reduce un 10% la franquicia cada año.

Pack Valoración: amplía el valor de nuevo hasta los 3 años de vida del vehículo e incrementa coberturas.

Pack Protección Jurídica: amplía cobertura más curso de recuperación "puntos carné".

Pack Asistencia: dobla todos los capitales de asistencia e incluye el vehículo de sustitución.

Los mutualistas interesados en obtener ya el Zurich Motor Pack pueden contratarlo o bien obtener más información en el número de teléfono 902-110330 e identificándose como asegurado en MUSAAT.

FORO CIVITAS NOVA

EL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE ENTRA EN VIGOR EN ESPAÑA EL DÍA 1 DE MARZO.

El pasado día 1 de marzo entró en vigor en España el Convenio Europeo del Paisaje, que obliga a las administraciones a proteger no sólo los espacios naturales emblemáticos, sino también los urbanos, periurbanos, subacuáticos o agrarios, tanto si son excepcionales como si son cotidianos.

En virtud de esta norma, suscrita por 29 países europeos, cualquier territorio será considerado "paisaje", y en el caso de entornos degradados, como los vertederos o las minas abandonadas, se promoverán su regeneración. El que todo territorio se convierta en paisaje y no sólo las zonas "relevantes" es la gran novedad de este convenio.

Sus artículos obligan a que las políticas que incidan en el territorio, como las de urbanismo, infraestructuras, aguas o costas tengan en cuenta todos los paisajes, que se convierten en un derecho del ciudadano.

Estos mandatos tendrán que ser ejecutados, en gran medida, por las comunidades autónomas, que ostentan la mayor parte de las competencias sobre política territorial, y aunque todas las autonomías han realizado actuaciones de protección, sólo Cataluña y la Comunidad Valenciana han elaborado sus propias leyes del paisaje. Además, se aprobará, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, el Plan Nacional del Paisaje Cultural y se pondrán en marcha reuniones de trabajo periódicas para establecer políticas comunes en esta materia.

El convenio obliga a los países a garantizar la participación pública en las políticas que afecten a los paisajes y adoptar medidas de sensibilización y formación respecto al valor de estos.

Desde su creación, el Foro Civitas Nova ha desarrollado diferentes estudios del paisaje con el objetivo de contribuir a asegurar la diversidad y riqueza de los paisajes de Castilla La Mancha en un periodo de cambio acelerado económico y social. De esta forma, el Foro realiza estos proyectos con el objetivo de conservar, desarrollar y rentabilizar social y económicamente el paisaje en la región. Así, el año pasado el Foro coordinó el estudio «Un futuro alternativo para el paisaje de Castilla La Mancha» junto a la Escuela Universitaria de la Universidad de Harvard. Este año, se ha repetido la colaboración con este prestigioso centro a través del «Estudio territorial y paisajístico en la cuenca media del río Tajo». También en materia de paisaje y conjuntamente con el Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT), se ha llevado a cabo una investigación sobre Albacete y su entorno metropolitano. Actualmente, el Foro aborda el «Estudio de

Paisaje de Yeste» con la finalidad de definir la estrategia que se deberá impulsar y fomentar en esta localidad albaceteña para el logro de un desarrollo con mayor cohesión social.

BOE

BOE nº 52 de 29/02/08.

10735/08. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativa a la convocatoria de concurso internacional de ideas y proyectos con intervención de jurado para la integración del río Tajo en la ciudad de Toledo.

BOE nº 56 de 05/03/08.

ORDEN EHA/564/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

VARIOS

LA ARQUITECTURA TECNICA ENTREGO SUS PREMIOS A LA SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION.

El pasado 22 de febrero, el Consejo General de la Arquitectura Técnica celebró en Barcelona el acto de entrega de los Premios a la Seguridad en la Construcción, en su XIV Edición.

Sistemas de Protección Garben recibió el Premio a la “Innovación e Investigación” por su trabajo “MultigarBen, la protección desde el inicio”.

En esta misma categoría, se entregaron tres menciones de honor a los trabajos titulados “La Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la Construcción y su aplicación informática en CD-ROM”, presentado por Construcciones Rubau, Mutua Asepeyo y el Departamento de Treball de la Generalitat de Catalunya; “Análisis de la utilización del sistema de redes de seguridad tipo V”, de Lucía Blanco Bartolomé y “Trampilla autocierre para plataformas de acceso en andamios”, de Ricardo Rodríguez Fernández.

El Premio a la Mejor Labor Informativa se declaró desierto, mientras que en la categoría a la Mejor Iniciativa Pública, se hizo entrega del galardón al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

En el acto de entrega de Premios participaron Fernando Magro, subsecretario de Vivienda del Ministerio de Vivienda, José Antonio Otero, Presidente del Consejo General de la Arquitectura Técnica, Rosa Remolà, Presidenta del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona, Jorge Pérez Estopiñá, Secretario General del Consejo General y Luis Armada, vocal responsable de Ejercicio Profesional del Consejo General.

El Subsecretario de Vivienda, Fernando Magro, transmitió su enhorabuena a los premiados y solicitó el esfuerzo y la unión de todos los integrantes del sector de la edificación para hacer frente a un nuevo escenario económico de menor pujanza que en los últimos años.

José Antonio Otero, por su parte, manifestó que cada vez que se entregan estos premios se reafirma el compromiso del Consejo General con la prevención y la mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en la edificación. Además, el Presidente del CGATE, hizo una reflexión sobre la presión mediática y social a la que está sometido el coordinador de seguridad y su complicada situación ante la creciente criminalización de esta figura: “no renunciamos a ninguna responsabilidad, sólo queremos que éstas se correspondan con nuestras funciones reales y que, sin ser héroes, podamos eludirlas mediante un ejercicio profesional correcto”.

El Jurado de estos premios ha estado integrado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Vivienda, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Universidad, la Confederación Nacional de la Construcción, la Asociación de Promotores Constructores de España, FECOMA-CCOO, M.C.A.-UGT, Reed Bussines y la propia institución convocante, el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España.

La entrega de Premios se ha enmarcado en los actos del Primer Coloquio Europeo sobre Coordinación de Seguridad y Salud en la Construcción organizados por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona.

VALORACION ANTE LA POSIBILIDAD DE EXPROPIACION.

En el BOE número 56 de fecha 5 de marzo de 2008, se publica la Orden por la que se modifica la Orden ECO/805/2003 sobre normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos con finalidades financieras.

El Ministerio de Economía y Hacienda persigue a través de esta norma despejar las dudas que los nuevos criterios de valoración de la Ley del Suelo estaban suscitando entre los profesionales de la valoración inmobiliaria, ante la posibilidad de que los bienes a valorar pudieran ser objeto de expropiación y teniendo en cuenta la exigencia del principio de prudencia de la Orden Ministerial.

La Orden determina los únicos cuatro casos en que la posibilidad de expropiación forzosa ha de contemplarse, indicando los criterios de valoración a aplicar. Igualmente, obliga a consignar una advertencia en el informe cuando hayan vencido los plazos para el cumplimiento de los deberes de urbanización o edificación del suelo si no se ha incoado el procedimiento de declaración de incumplimiento de dichos deberes.

Las modificaciones introducidas por esta Orden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 6 de marzo de 2008.

CONCURSO INTERNACIONAL.

El BOE número 52 de fecha 29 de febrero de 2008, publica la convocatoria del concurso internacional de ideas y proyectos para lograr una relación armónica entre el río Tajo y el entorno urbano de la ciudad de Toledo tanto en su situación actual como en su desarrollo futuro. La fecha límite de presentación de las ofertas y de las solicitudes a esta resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) finaliza a las 13 horas del día 24 de abril de 2008.

El alcalde de Toledo, Emiliano García Paje aseguró que se trata de un proyecto “hermoso” que permitirá pedirle “a los mejores diseñadores y arquitectos” una solución de futuro que permita integrar definitivamente

el río en la trama urbana de la capital castellano manchega y que “todos podamos presumir de él y de sus riberas como pasa en otras muchas ciudades”.

El regidor municipal recordó el compromiso alcanzado entre el Ayuntamiento de Toledo con el Ministerio de Medio Ambiente y la CHT “para la recuperación integral del río” y cómo los trabajos previos de limpieza y desbroce de las riberas, que aún siguen en marcha, “se han desarrollado de manera acelerada para poder decir hoy que todo el proceso se pone en marcha”, subrayó.

Los criterios de valoración que se aplicarán para seleccionar los proyectos son, en la primera fase, el planteamiento general del tema (hasta 20 puntos), los objetivos que figuran en el pliego técnico puntuación máxima por capítulos (hasta 10 puntos); y por objetivos (hasta 90 puntos), nuevas propuestas que supongan mejoras para los fines del concurso y no hayan sido consideradas en los pliegos (hasta 15 puntos). En la segunda fase, se tendrá en cuenta en las solicitudes: la calidad ambiental del entorno fluvial (hasta 10 puntos), movilidad y accesibilidad a lo largo de las márgenes del Tajo (hasta 10 puntos), el uso social de las márgenes fluviales (hasta 10 puntos), vías de comunicación a lo largo del eje fluvial (hasta 10 puntos), el patrimonio histórico relacionado con el río y su integración en la ciudad (hasta 10 puntos), otros aspectos (hasta 5 puntos), propuesta en su conjunto; la integración del río Tajo y la ciudad de Toledo (hasta 15 puntos), coherencia entre el presupuesto de las actuaciones y los fines que se pretenden alcanzar (hasta 30 puntos).

OFERTAS de TRABAJO

GESVALT.

Sociedad de Tasaciones homologada por el Banco de España con delegación regional en Toledo, necesita incorporar un Arquitecto Técnico en Talavera de la Reina o comarca para realizar tasaciones inmobiliarias a tiempo parcial o total. Se valorará experiencia, en el programa Tasa 2000, aunque no es necesaria. Los interesados podrán enviar C.V. al fax: 925-227215 o a la dirección: Cl. Salto del Caballo, 3 Local 2 C.P. 45003 TOLEDO o e-mail: toledo@gesvalt.es.

ROM ESTRELLA, S.L.

Se requiere Técnico o jefe de obra, para promoción de viviendas en Quintanar de la Orden. Se valorará experiencia aunque no es imprescindible. Incorporación inmediata. Contactar con nosotros. Telf. 91-8308592. Fax 91-8862619. Correo electrónico: sonia@rom-estrella.com

ABRIL 2008

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19 CONOCER TOLEDO	20
21	22	23	24	25	26 ASAMBLEA GENERAL	27
28 CURSO	29 CURSO	30 CURSO				

MAYO 2008

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6 JORNADA PINTURAS	7	8 JORNADA FACHADAS	9 VISITA PIEDRA'08	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31 S.CULTURAL	